



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso Verbal-Pertenencia N° 13-836-40-89-002-2023-00472-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho la presente demanda de pertenencia de la referencia, promovida por RODRIGO GUZMÁN CASTELLANO en contra de LUZ MARY RIVERA RÚA y/o sus HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. Provea. Turbaco (Bol), 29 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO.
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

- a) Con respecto requisito contemplado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P. que en su literal dispone "**A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.** Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días." (se resalta)

Ello porque no se acompañó con la demanda el certificado especial de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos.

- b) Se desconoce lo consignado en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, referente a poderes, puesto que con la demanda no se aportó prueba que acreditara, que la dirección de correo electrónico consignada en el poder coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, advertida la falencia de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO.
JUEZ.

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a5c5f6ae725af54df15d58150967dd5ec816d7feca12c2f9c817339e498e2a**

Documento generado en 29/11/2023 07:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>